JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91 Piso 4º, Edificio de Despachos Judiciales CAN

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2013 – 00035– 00
ACCIONATE:	JOSÉ EGIDIO VERA AMORTEGUI
ACCIONADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Una vez revisado el expediente, se observa que este despacho mediante auto de 11 de diciembre de 2017 (fls. 364 - 365) decretó de oficio la práctica de un nuevo dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral al demandante. Con posterioridad, en respuesta a requerimiento hecho en relación al proceso de la referencia, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional solicita al demandante para que se le realice la valoración médica previa a la realización de la Junta Médico Laboral.

Sin embargo, en respuesta al requerimiento mencionado, el apoderado del demandante indica que su poderdante se encuentra condenado por el delito de hurto mediante providencia proferida por el Juzgado 35 penal del Circuito de Bogotá y privado de la libertad en el establecimiento CPMS Chiquinquirá según consulta en el registro de población privada de la libertad visible a folio 390 y siguientes del expediente. Con el propósito de practicar la prueba decretada este Juzgado considera necesario:

1. Requerir a la Oficina Jurídica del citado establecimiento penitenciario, para que informe a este Juzgado el procedimiento a seguir a fin de lograrse la práctica de la prueba decretada, esto es, permitir que se realice la valoración médica del demandante por parte de la dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

Para efectos de lo anterior, con la presente providencia se anexa copia del auto que decreta de oficio la prueba pericial (fls. 364 y 365), del memorial suscrito por la Dirección de sanidad del Ejército que requiere al demandante para que se le realice la citada valoración médica (fls. 382 y 383) y de la consulta realizada ante el registro de la población privada de la libertad (fl. 390).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONCIO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 am se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRONICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2015 – 00232- 00
DEMANDANTE:	AURORA BERNAL GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 19 de julio de 2018 a las 10:00 A.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, articulo 180 *Ibídem*).

De la misma manera, según información visible a folio 47, se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial sustituta de la parte demandante a la abogada NELLY DÍAZ BONILLA, identificada con C.C. N° 51.923.737 y T.P. N° 278.010 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial de la entidad demandada a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C. N° 52.967.961 y T. P. N° 243.827 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, (fl. 57).

También, según información visible a folio 59, se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada a la abogada LINDA SORAYA VELASCO LOZANO, identificada

con C.C. Nº 52.706.787 y T.P. Nº 259.212 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DIAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

JLPG

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2015 – 00423- 00
DEMANDANTE:	GLADYS CÁRDENAS DE PÁEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 19 de julio de 2018 a las 10:00 A.m., en la Carrera 57 Nº 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2º, articulo 180 *Ibídem*).

De la misma manera, según información visible a folio 67, se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial sustituta de la parte demandante a la abogada NELLY DÍAZ BONILLA, identificada con C.C. Nº 51.923.737 y T.P. Nº 278.010 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DIAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

JLPG

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2015–00666- 00
DEMANDANTE:	LIBIA ISABEL HOYONES ROMERO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 283 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, por Secretaría del despacho dese cumplimiento a lo pertinente consagrado en la providencia del 7 de marzo de 2018 (fl.281) y una vez hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00283- 00
DEMANDANTE:	BLANCA ALCIRA ORTÍZ DE GUTIERREZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 4 de julio de 2018 a las 9:00 A.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, articulo 180 *Ibídem*).

De la misma manera, Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial de la entidad demandada a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C. N° 52.967.961 y T. P. N° 243.827 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, (fl. 57).

También, según información visible a folio 59, se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada a la abogada LINDA SORAYA VELASCO LOZANO, identificada con C.C. N° 52.706.787 y T.P. N° 259.212 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DIAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

JLPG

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2016-00363-00
ACCIONANTE:	YULY PATRICIA MURILLO CAMARGO
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – Y OTRO

Una vez subsanado y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 162 y 225 de la Ley 1437 de 2011, se admite la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la apoderada de la entidad demandada.

En consecuencia se DISPONE:

- Llamar en garantía al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – COORDINACIÓN GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES-, por intermedio de la señora Ministra o el funcionario que haga sus veces, para que en el término de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, conteste el llamamiento en garantía y ejerza su derecho de contradicción y defensa, conforme al artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Requerir a la apoderada de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF para que en el término de DIEZ (10) DÍAS consigne la suma de treinta mil pesos M/Cte. ($30.000.oo), para pagar los gastos de notificación del llamamiento en garantía, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará al tercero vinculado.

- Una vez la apoderada del ICBF allegue los gastos procesales solicitados en el numeral anterior, por secretaría NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto, la demanda y la contestación de la demanda a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011, para lo de su competencia.

- Notifíquese personalmente esta providencia al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido

al buzón electrónico para notificaciones judiciales (artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011).

- De la misma forma notifíquese al (la) señor (a) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
JUEZ

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00472- 00
DEMANDANTE:	RUBI ESPERANZA SÁNCHEZ PEÑA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 4 de julio de 2018 a las 9:00 A.m., en la Carrera 57 Nº 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2º, articulo 180 *Ibídem*).

De la misma manera, Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial de la entidad demandada a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C. Nº 52.967.961 y T. P. Nº 243.827 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, (fl. 57).

También, según información visible a folio 59, se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada a la abogada LINDA SORAYA VELASCO LOZANO, identificada con C.C. Nº 52.706.787 y T.P. Nº 259.212 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DIAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

JLPG

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016–00492- 00
DEMANDANTE:	MARÍA ROSA ELENA PEÑA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 66 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, por Secretaría del despacho dese cumplimiento a lo pertinente consagrado en la sentencia del 14 de marzo de 2018 (fl.62), y una vez hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016–00500- 00
DEMANDANTE:	JAIRO ARTURO PAZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 65 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, por Secretaría del despacho dese cumplimiento a lo pertinente consagrado en la sentencia del 6 de marzo de 2018 (fl.62) y una vez hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016–00525- 00
DEMANDANTE:	JULIO MARÍN CASTILLO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL- .

Por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 107 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, por Secretaría del despacho dese cumplimiento a lo pertinente consagrado en la sentencia del 7 de marzo de 2018 (fl.105) y una vez hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016–00559- 00
DEMANDANTE:	JUAN BERNARDO GARZÓN POVEDA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 80 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, por Secretaría del despacho dese cumplimiento a lo pertinente consagrado en la sentencia del 6 de marzo de 2018 (fl.76), y una vez hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DIAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00123- 00
DEMANDANTE:	ANA CECILIA BAYONA DE FLOREZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- Y FIDUPREVISORA S.A

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 4 de julio de 2018 a las 9:00 A.m., en la Carrera 57 Nº 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2º, articulo 180 *Ibídem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DIAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00126- 00
DEMANDANTE:	JUAN PABLO DUCUARA RAMÍREZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL -

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 17 de julio de 2018 a las 3:00 P.m., en la Carrera 57 Nº 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2º, articulo 180 *Ibídem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DIAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

JLPG

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00167- 00
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO LÓPEZ ALFONSO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- Y FIDUPREVISORA S.A

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 4 de julio de 2018 a las 9:00 A.m., en la Carrera 57 Nº 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2º, articulo 180 *Ibídem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DIAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00222- 00
DEMANDANTE:	GUZTAVO SIERRA MENDIVELSO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL -

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 17 de julio de 2018 a las 3:00 P.m., en la Carrera 57 Nº 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2º, articulo 180 *Ibídem*).

De la misma manera, Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial de la entidad demandada a la abogada ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GONZÁLEZ, identificada con C.C. Nº 52.852.174 y T.P. Nº 158.365 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, (fl. 49).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DIAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

JLPG

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00232- 00
CONVOCANTE:	DORIS MARÍA MEJIA ROMERO
CONVOCADO:	NACIÓN - REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Procede el Despacho a resolver sobre la legalidad de la conciliación extrajudicial celebrada entre la señora DORIS MARÍA MEJIA y la NACIÓN - REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, ante la Procuraduría 193 judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora DORIS MARÍA MEJIA, actuando mediante apoderado, presentó solicitud de Conciliación Administrativa Prejudicial ante la Procuraduría 193 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., dentro de la cual solicitó el reconocimiento y pago de los viáticos causados entre el 6 y 16 de octubre de 2015, lo cuales no fueron reconocidos por la entidad convocada, conforme al Decreto 1042 de 1978 (fls. 1-5).

PRUEBAS

Fueron aportados al expediente los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por la señora DORIS MARÍA MEJÍA ROMERO, al abogado JHON FREDY CARRANZA GÓMEZ, identificado con la C.C. Nº 79.848.129 y T.P. Nº 238.971 del C. S. de la J., (fl. 6).

2. Solicitud de conciliación extrajudicial radicada el 4 de noviembre de 2016 por el abogado JHON FREDY CARRANZA GÓMEZ, en nombre y representación de la señora DORIS MARÍA MEJÍA ROMERO, ante la Procuraduría General de la Nación, (Copia informal de la solicitud reposa a folios 1-5 del expediente).

3. Petición elevada por la convocada el 11 de noviembre de 2015 al Gerente de Talento Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de los viáticos comprendidos entre el 6 y 16 de octubre de 2015, teniendo en cuenta que prestó sus servicio como instructora de distintos procesos electorales que se realizaron en varios municipios del Departamento del Putumayo, (fotocopia informal reposa a folios 14-17 del expediente).

4. La Registraduría Nacional del Estado Civil resolvió desfavorablemente la solicitud anterior mediante el Oficio N° GTH-0700-SIC 246680 del 29 de noviembre de 2015, en el que le manifestó, en síntesis, que no reconocía los viáticos reclamados, por cuanto la parte convocante no solicitó la comisión de servicios y por tanto no se realizaron las apropiaciones presupuestales para tal fin, (fotocopia informal reposa a folios 18-21 del plenario).

5. El Despacho mediante providencias del 11 de diciembre de 2017 (fl. 102) y 4 de abril de 2018 (fl. 106), requirió a la parte convocante a fin de que allegara al expediente la constancia de notificación del Oficio N° GTH-0700-SIC 246680 del 29 de noviembre de 2015, a través del cual la entidad resolvió la petición de reconocimiento de los viáticos reclamados en el asunto bajo estudio y el apoderado de la parte actora, mediante memorial que reposa a folios 109 a 111 del expediente y bajo la gravedad del juramento expresó que *"... la funcionaria se acerca el día 30 de noviembre de 2015 a las 12.05 pm y reclama su oficio N.GTH-700 y de esa forma deja constancia y se da por notificada..."* (Subraya el Juzgado)

6. Constancia expedida el 30 de octubre de 2015 por los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para el Departamento del Putumayo en la que certifica que la señora Doris María Mejía Romero desempeñando el cargo de Profesional Universitario 3020-03 de la entidad, permaneció en dicho departamento entre el 6 y 27 de octubre de 2015, en cumplimiento del cronograma establecido para la capacitación de jurados para las elecciones de autoridades locales del 25 de octubre de 2015, (fotocopia informal reposa a folio 13 del expediente).

7. Resoluciones N° 12250 y N° 12537 del 16 y 20 de octubre de 2015 proferidas por el Gerente del Talento Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de las cuales fue autorizada la comisión de servicios de la convocante al Departamento del Putumayo por el periodo comprendido entre el 16 y 27 de octubre de 2015 para realizar las capacitaciones pertinentes al proceso electoral que se realizó en dicho departamento el 25 de octubre de 2015, (fotocopia informal reposa a folios 10-11 del expediente).

8. A folios 7 a 9 del expediente obran en fotocopia informal la comunicación mediante correo electrónico por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la que se informó a la parte convócate su designación como instructora de los jurados de votación en las elecciones de autoridades locales del Departamento del Putumayo que se llevaron a cabo el 25 de octubre de 2015, así como los tiquetes aéreos para el desplazamiento al lugar donde debía ejercer su labor.

9. Acta N° 30 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil proferida el 12 de diciembre de 2016 en la que, entre otros asuntos, se decidió acceder a la solitud conciliación presentada por la señora Mejía Romero en el sentido de reconocer los viáticos comprendidos entre el 6 y el 15 de octubre de 2015 por valor de $2.044.620, (fotocopia informal reposa a folios 53-90 del expediente).

10. Constancia expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Registraduría Nacional del Estado Civil el 12 de enero de 2017, en la que consta que por decisión unánime del comité se decidió conciliar sobre las pretensiones de la convocada, en el sentido de reconocer la suma de $2.044.620 por concepto de los viáticos causados entre el 6 y 15 de octubre de 2015 en favor de la convocante. En la misma certificación indicó que el pago se

realizaría dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio y el cumplimiento de los requisitos legales para efectuar el desembolso, (fotocopia informal reposa a folios 43-45 del expediente).

11. Original de la diligencia de conciliación extrajudicial realizada entre las partes el 18 de enero de 2017 ante la Procuraduría 193 judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., en la que se concilió de la siguiente manera:

> *"(...) el Comité de Conciliación decidió conciliar por la suma de $2.044.620 correspondiente a viáticos de 10 días (comprendidos entre el 6 al 15 de octubre de 2015), conforme a los motivos que se exponen en la constancia Secretarial que anexo, cabe decir que la constancia secretarial es del 12 de enero de 2017 y da cuenta que la reunión del Comité de Conciliación tuvo lugar el día 12 de diciembre de 2016. Lo anterior consta 3 folios. Sobre el particular dicha constancia finiquita en los siguientes términos: "En consecuencia, se autoriza a los apoderados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que adelanten las actuaciones necesarias, para efectos de conciliar la suma mencionada en precedencia en forma integral y total, sin lugar a pagos adicionales a partir del acuerdo, pago sujeto a la aprobación del acuerdo y el cumplimiento de los requisitos legales para su desembolso, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, al cumplimiento de las condiciones mencionadas, por registro en el Sistema de Información Financiera SIIF-NACIÓN (...) Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Estoy de acuerdo en su totalidad con la fórmula presentada por la entidad convocada (...)".* (Original visible a folios 46-47 del expediente).

12. La conciliación extrajudicial objeto de estudio fue radicada en esta jurisdicción el 20 de enero de 2017, correspondiéndole su conocimiento inicial al juzgado 36 Administrativo de oralidad del Circuito de Bogotá (fl. 48), quien mediante providencia posterior declaró su falta de competencia y ordeno remitir tales actuaciones a los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. que conforman la Sección Segunda (fls. 92-94).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso se solicita la aprobación del Acta de Conciliación del 18 de enero de 2018, suscrita ante la Procuraduría 193 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., donde la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL reconoce adeudar a la señora DORIS MARÍA MEJÍA ROMERO, la suma de $2.044.620 Mcte., por concepto de los viáticos causados y no pagados por la entidad entre el 6 al 15 de octubre de 2015, correspondiente a los servicios que prestó como instructora de jurados para las elecciones de autoridades locales del Departamento del Putumayo que se realizaron el 25 de octubre de 2015.

De conformidad con el artículo 64 de la Ley 446 de 1998, la Conciliación *es "un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador".* Ahora bien, como su nombre lo indica la conciliación extrajudicial, es aquella que se intenta antes de iniciar un proceso judicial y en materia contenciosa administrativa solo podrá ser adelantada ante los Agentes del Ministerio Público asignados a esa jurisdicción de conformidad con el artículo 23 de la ley 640 de 2001.

Por otra parte, para aprobar la conciliación extrajudicial en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se deben verificar los siguientes presupuestos:

1. Debida representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar.

2. Que el asunto sea conciliable.

3. Que la solicitud de conciliación prejudicial se presente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo, esto es dentro del término de la caducidad de la acción.

4. Que los derechos no estén prescritos y que se haya agotado vía gubernativa

5. Que los hechos que son el fundamento de la conciliación estén probados dentro del expediente de conciliación.

6. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público.

De acuerdo con lo anterior, seria del caso que el Despacho verificará entonces el cumplimiento de los citados supuestos para efectos de determinar si hay lugar a la aprobación de la conciliación extrajudicial objeto de debate, sin embargo, en asunto bajo estudio se ha configurado la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que se buscaba precaver y por tanto se torna improcedente aprobar la conciliación *sub examine*, por las razones que se exponen a continuación.

La conciliación extrajudicial que verse sobre asuntos de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativo también se encuentra sometida a los medios de control y términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, por lo que forzoso resulta para el despacho verificar que dicho trámite cumpla cabalmente los requisitos de procedibilidad de la demanda que se busca evitar (artículo 161 y ss. de la Ley 1437 de 2011). En este caso, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se encuentra sometido al término de caducidad de 4 meses, conforme al numeral 2°, literal d, artículo 164 del C.P.A.C.A.

Ahora, lo conciliado en el asunto bajo estudio corresponde al pago de los viáticos causados y no cancelados por la entidad entre el 6 y 15 de octubre de 2015 a favor de la convocante y que fueron producto del desplazamiento que tuvo que efectuar para desempeñar las funciones de instructora de jurados para los comicios que se realizaron el 25 de octubre de 2015 en el Departamento del Putumayo en el que fueron elegidas las autoridades locales de dicho ente territorial.

Visto lo anterior, el Juzgado improbará el presente acuerdo conciliatorio por caducidad del medio de control, por las siguientes razones:

1. La señora DORIS MARÍA MEJÍA ROMERO presentó la reclamación de reconocimiento de los viáticos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el 11 de noviembre de 2015 (fl. 14-17) y la entidad resolvió dicha peticion de manera desfavorable mediante acto administrativo contenido en el Oficio N° GTH-700 SIC 246680 de 2015 (fls. 18-21), el cual fue notificado personalmente a la convocante el 30 de noviembre de 2015, según lo manifestó el apoderado de la parte actora en el memorial que figura a folio 109 del expediente.

2. Advierte el despacho que los viáticos reclamados en el presente caso (entre el 6 y 15 de octubre de 2015) no constituyen una prestación que se cause

periódicamente, como si acontece con los salarios y demás emolumentos que se pagan cuando el empleado se encuentra en servicio activo o las pensiones que se pagan por mensualidades mientras subsistan los fundamentos legales que la generaron, por el contrario, los viáticos son prestaciones económicas unitarias que solo se nacen cuando la necesidad del servicio así lo exija, por tanto, cualquier reclamación relacionada con dicha prestación debe realizarse dentro del término de los 4 meses que contempla el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, so pena de configurarse la caducidad del medio de control.

3. Significa lo anterior que la convocante tenía como plazo máximo para realizar la reclamación en sede administrativa y presentar la respectiva solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación o la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa hasta el 30 de marzo de 2016, fecha en que finalizaban los 4 meses de caducidad del medio de control que contempla el precitado 164 del C.P.A.C.A., en razón a que la convocada fue notificada personalmente del acto administrativo que resolvió su solicitud el 30 de noviembre de 2015, como lo expresó en el mencionado memorial que milita a folio 109 del expediente.

4. Pese a que la señora Mejía Romero presentó la reclamación en sede administrativa el 11 de noviembre de 2015[1] y la entidad mediante Oficio N° GTH-700 SIC 246680 de 2015[2] se la resolvió, la solicitud de conciliación extrajudicial fue radicada ante la Procuraduría General de la Nación solo hasta el 4 de noviembre de 2016[3], fue admitida por la Procuraduría 193 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C. el 29 de noviembre de 2016[4] y finalmente fue llevada a cabo el 18 de enero de 2017[5], es decir, cuando ya se había superado ampliamente el termino de caducidad del medio de control que exige el comentado artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, el cual feneció, se repite, el 30 de marzo de 2016.

Bajo las anteriores consideraciones el Juzgado concluye que al momento de radicación de la solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, el 4 de noviembre de 2016, en el presente caso se había configurado la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pues la pretensión principal de la convocante se encontraba sometida a ese término, en razón la prestación reclamada, como ya se dijo, es unitaria y no periódica y por tanto estaba sometida a caducidad, la cual tenía como plazo máximo, se insiste el 30 de marzo de 2016.

El Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión N° 5, Proceso N° 2012-00098-01, M.P. Félix Alberto Rodríguez Riveros, en providencia del 7 de febrero de 2013, frente a un caso similar al aquí estudiado, se pronunció de la siguiente forma:

> *"...Tampoco existe duda razonable sobre la caducidad, puesto que el término empieza a contarse, de conformidad con la norma y con el criterio jurisprudencial expuesto, el día 10 de marzo de 2012, día siguiente al de la notificación. Este término se suspendió el día 9 de julio de 2012, fecha en que se presentó escrito de convocatoria a conciliación ante la Procuraduría 178 Judicial Administrativa de Santa Rosa de*

[1] Folios 14-17.
[2] Folios 18-21.
[3] Folio 1.
[4] Folio 29.
[5] Folios 46-47.

> *Viterbo (folio 9), faltando apenas un (1) día para que operara el fenómeno de la caducidad que es de cuatro (4) meses. Habiéndose realizado la audiencia de conciliación el día 10 de septiembre de 2012, en esta fecha vence el término de suspensión y continua el conteo del término de caducidad el cual se completó para el caso específico el día once (11) de septiembre de 2012. En conclusión, presentada la demanda el día 18 de septiembre de 2012 (folio 8), para entonces ya había operado el fenómeno de la caducidad, razón por la cual se confirmará el auto apelado dando aplicación al numeral 1. del artículo 169 del C.P.A.C.A, que dispone que se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos cuando hubiere operado la caducidad."*

De esta forma el acuerdo conciliatorio sometido a la aprobación de este Despacho no cumple con la totalidad de los requisitos legales para su aprobación al haberse configurado la caducidad del medio de control que se buscaba precaver. En consecuencia, no es procedente aprobar el acuerdo conciliatorio celebrado entre de las partes.

De modo que realizando una interpretación sistemática y finalista de las normas y principios aplicables y teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial y los supuestos fácticos expuestos, el Despacho improbará la presente Conciliación Prejudicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR el acuerdo conciliatorio extrajudicial suscrito el 18 de enero de 2018 entre el abogado JHON FREDY CARRANZA GÓME, identificado con C.C. Nº 79.848.129, en nombre y representación de la convocante DORIS MARÍA MEJÍA ROMERO y la abogada MARISOL DEL PILAR URDINOLA CONTRERAS en su calidad de apoderada de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ante la Procuraduría 193 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por la Secretaria del Juzgado, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

IIJDG

~~562~~
561

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2017-00374-00
ACCIONANTE:	MAURICIO ANDRADE SANTAMARÍA
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Siendo subsanado en término el escrito de la demanda y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días que comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada JENNY MARCELA VIZCAINO JARA, identificada con C.C. N° 52.496.376 y T. P. N° 136.849 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, (fls. 1 y 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

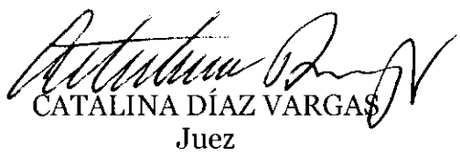

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judicial CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2018

Expediente:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 00013 – 00
Demandante:	MARÍA GLORIA URBANO VDA DE HERNÁNDEZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Previo a decidir respecto de la admisión de la demanda de la referencia, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término máximo de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso la siguiente documentación:

- Certificación que indique la última unidad o sitio geográfico (ciudad o municipio) donde laboró el causante señor WILLIAM AMADO SUAREZ (Q.E.P.D.)

La anterior certificación se requieren con el fin de determinar la competencia por el factor territorial (numeral 3°, artículo 156 de la Ley 1437 de 2011), teniendo en cuenta que de las pruebas que obran en el plenario no es posible determinar el último lugar de prestación de servicios del causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 0016- 00
ACCIONANTE: JAIME CARPINTERO VIRGUEZ
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

De conformidad con el informe Secretarial que antecede y observando el memorial de fecha 23 de abril de 2018, a través del cual la parte actora solicita iniciar la sanción, manifestando que la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES no ha contestado su derecho de petición, el Despacho hará las siguientes apreciaciones:

1. Con auto de fecha 15 de marzo de 2018, el Despacho requirió a la parte accionada para que informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 5 de febrero de 2018, (fl. 44, cuaderno incidental).

2. En escrito de fecha 2 de abril de 2018, la parte accionada, señaló al Juzgado que a través de oficio de fecha 13 de febrero de 2018, con radicado No. BZ. 2018_1698615, dio contestación al derecho de petición instaurado por el actor, razón por la cual, solicitó se cerrara el tramite incidental.

Sin embargo, es del caso señalar que la respuesta enviada a la parte actora no satisface en su totalidad lo solicitado, como quiera que la accionada señala que para los periodos de cotización reclamados por el actor, al no evidenciar que los empleadores hayan cotizado a su favor al ISS, iniciaría el trámite de confirmación de dichos certificados para luego proceder con la actualización de la hoja de vida del actor.

En este sentido, el Despacho requerirá a la parte accionada para que informe al Despacho, si ha dado cumplimiento al fallo de tutela, teniendo en cuenta que con oficio de fecha 13 de febrero de 2018, con radicado No. BZ. 2018_1698615, informó al accionante, que validaría la correspondiente información para proceder con la actualización de la hoja de vida.

U R G E N T E

REQUIÉRASE al DIRECTOR del la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES para qué informe a este Juzgado sobre el

cumplimiento de la Sentencia de Tutela proferida dentro de la acción de la referencia por este Despacho el 5 de febrero de 2018 en la que se dispuso:

> *"SEGUNDO: ORDENAR al Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES o al funcionario que sea competente, que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, resuelva de fondo, de manera clara y congruente con lo solicitado, la petición presentada por el señor JAIME CARPINTERO VIRGUEZ identificado con C.C. No. 3.076.534, el 27 de septiembre de 2017, radicada bajo el consecutivo No. 2017 10214138 sobre la actualización de datos y corrección de la historia laboral, teniendo en cuenta todos los documentos aportados por la parte accionante conforme lo señalado en la parte motiva de esta sentencia de tutela, si aún no lo hubiere hecho"*

Adviértasele al funcionario responsable que en caso de que no se hubiere dado cumplimiento estricto a la sentencia de tutela, se ordenará abrir incidente de desacato.

Fijase un término de tres (03) días para rendir dicho informe con los antecedentes documentales expedidos por la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAV

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	11001-33-35-016-2018-00018-00
DEMANDANTE:	LUIS ANÍBAL GÓMEZ BÁEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que obra a folio 73 del expediente y antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, procede este Despacho a analizar sobre su competencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la lectura del extracto de la hoja de vida del demandante (fls. 8-11) y de la certificación expedida el 21 de julio de 2017 por el Responsable de las Historias Laborales del Grupo de Reubicación de Laboral, Retiros y Reintegros DITAH de la Policía Nacional, (fl. 12), advierte el Despacho que el último lugar de prestación de servicios del accionante fue en la "Escuela de Policía Antonio Nariño ESANA", con sede en el municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, según se extrae de la página web de la entidad (https://www.policia.gov.co/escuelas/antonio-narino).

Como quiera que la entidad demandada es del orden nacional (Ministerio de Defensa Nacional) y el medio de control el de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, este Juzgado no es competente para conocer el proceso, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

> *"ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."* (Subraya fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, se deben enviar las presentes diligencias a quien le compete conocer de este asunto por razón del territorio, es decir, a los

Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Barranquilla (Atlántico), en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3321 del 09 de febrero de 2006 (numeral 2) proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que creó los circuitos administrativos en el territorio nacional y en artículo 168 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso por competencia territorial al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Barranquilla (Atlántico) (Reparto).

TERCERO: En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

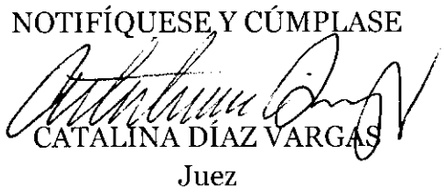

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018– 00074– 00
ACCIONANTE: VESPACIANO CAAMAÑO TORTELLO
ACCIONADO: COLPENSIONES

INCIDENTE DE DESACATO

Póngase en conocimiento de la parte accionante el escrito aportado por el Director de Acciones Constitucionales de Colpensiones, visible a folios 77-91 del expediente, en el que manifiesta que con la Resolución Nº SUB 144773 del 29 de mayo de 2018 dio cumplimiento a la orden de tutela del 23 de mayo de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", para que la accionante en el término de 3 días se pronuncie respecto del contenido de la mencionada respuesta.

Se le advierte que su silencio dará lugar a que se entienda cumplida la orden de tutela y en consecuencia se archive el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

lljdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judicial CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2018

Expediente:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 00090 – 00
Demandante:	CARLOS JULIO RODRÍGUEZ AREVALO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Previo a decidir respecto de la admisión de la demanda de la referencia, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término máximo de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso la siguiente documentación:

- Certificación que indique la <u>última unidad</u> o <u>sitio geográfico</u> (ciudad o municipio) donde laboró el demandante señor CARLOS JULIO RODRÍGUEZ AREVALO, identificado con C.C. N° 3.102.668.

La anterior certificación se requieren con el fin de determinar la competencia por el factor territorial (numeral 3°, artículo 156 de la Ley 1437 de 2011), teniendo en cuenta que de las pruebas que obran en el plenario no es posible determinar el último lugar de prestación de servicios del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 00091– 00
ACCIONATE:	ROSA DELIA PACHÓN MONTAÑO
ACCIONADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta los memoriales que reposan a folios 9-10 y 12-15 del expediente a través de los cuales la parte accionante solicita se dé tramite al incidente de desacato formulado contra la UARIV y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, el Despacho reitera, de una parte, que en el asunto de la referencia fue declarada la carencia actual de objeto respecto de la solicitud de tutela formulada por la parte accionante y de otra, la acción de tutela no estuvo dirigida con el Departamento citado, sino únicamente contra la UARIV, razón por la cual no hay lugar a solicitar el cumplimiento de dicha decisión, en consecuencia, estese a lo dispuesto en los autos del 25 de abril, 9 de mayo y 7 de junio de 2018 (fls. 6, 8 y 11).

En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	11001-33-35-016-2018-00100-00
DEMANDANTE:	NICOLÁS POVEDA SUAREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA ÁEREA COLOMBIANA - FAC

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que obra a folio 65 del expediente y antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, procede este Despacho a analizar sobre su competencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la lectura de las pruebas documentales que obran en el plenario, así como del escrito de demanda (fl. 48), advierte el Despacho que el último lugar de prestación de servicios de la parte demandante fue en la Escuela de Suboficiales "CT Andrés M. Díaz", ubicada en el municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca.

Como quiera que la entidad demandada es del orden nacional (Ministerio de Defensa Nacional) y el medio de control el de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, este Juzgado no es competente para conocer el proceso, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

> *"ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."* (Subraya fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, se deben enviar las presentes diligencias a quien le compete conocer de este asunto por razón del territorio, es decir, a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Facatativá (Cundinamarca), en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3321 del 09 de febrero de 2006 (literal b), numeral 14) proferido por la Sala Administrativa

del Consejo Superior de la Judicatura que creó los circuitos administrativos en el territorio nacional y en artículo 168 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso por competencia territorial al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Facatativá (Cundinamarca) (Reparto).

TERCERO: En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

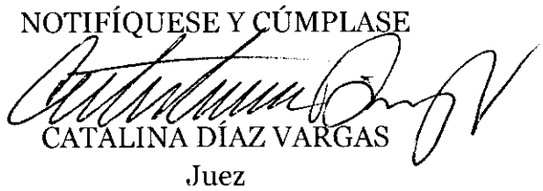

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 00155 - 00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DEMANDADO: UGPP

Recibido el presente proceso por reparto, procede el Despacho a verificar si la controversia objeto de la presente Litis es de conocimiento de la sección segunda de los Juzgados Administrativos, conforme las siguientes consideraciones:

1. De la lectura de la demanda se extrae que la parte actora pretende que se declare la nulidad de las Resolución N° RCC 11821 del 25 de agosto de 2017 y N° RCC 13318 del 24 de noviembre de 2017, a través de las cuales el Funcionario Ejecutor (E) a través de la cual ordenó continuar con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo N° 82431 que la UGPP adelanta contra el Departamento de Cundinamarca, (fl. 44 dorso).

2. Sobre las competencias de las distintas secciones que componen la jurisdicción contencioso administrativa, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989[1], señala:

> *"Art. 18.- Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones;*
>
> *(...)*
>
> *SECCIÓN SEGUNDA. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del tribunal.*
>
> *(...)*
>
> *SECCIÓN CUARTA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*
>
> *1. De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.*
>
> *2. De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley".*

[1] "Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la jurisdicción de lo contencioso administrativo".

(Subrayado fuera del texto original).

3. Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que las anteriores pretensiones no se tipifican dentro de las controversias de competencia de los Juzgados Administrativos que conocen procesos correspondientes a la Sección Segunda, ya que en el presente litigio no se debate ningún derecho de carácter laboral, y los actos administrativos acusados no resuelven acerca de una controversia de este tipo, sino que se trata de una actuación administrativa seguida por la UGPP en virtud de un procedimiento administrativo de cobro coactivo, razón por la cual se trata de una nulidad y restablecimiento del derecho de competencia de la Sección Cuarta.

   Al respecto, el Juzgado considera que no es antojadizo el criterio que determina cuál es la vía jurídica a seguir, teniendo en cuenta que la citada disposición quiso diferenciar los actos administrativos que resolvieran asuntos relacionados con situaciones laborales, de todos los demás, para lo cual le asignó el conocimiento para resolver de los primeros a esta Sección, y fijando una competencia exclusiva a la Sección Cuarta en temas de jurisdicción coactiva.

   En otras palabras, la primacía del derecho sustancial sobre las formalidades, mandato que no se discute, no implica que cualquier medio procesal sea válido para conducir a una decisión que emerge a raíz de determinados hechos, pues para cada situación jurídica se han instituido diversas vías procesales.

4. Para concluir, tenemos que en el *sub-lite* nos encontramos frente a un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos que no provienen de una relación laboral, sino que fueron proferidos dentro de una actuación administrativa que culminó con el cobro de una obligación, y en consecuencia encuadra dentro de la competencia estipulada para la Sección Cuarta en el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, en razón de lo cual se deben enviar las diligencias al Juez de dicha sección.

   Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el proceso por competencia a los Juzgados Administrativos de Bogotá que componen la Sección Cuarta –Reparto-.

TERCERO: En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 00157 - 00
ACCIONANTE:	JAIME EYAIR CAÑÓN PIRAJON
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que obra a folio 90 del expediente, recibido el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho y antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, procede este Despacho a analizar sobre su competencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la lectura del extracto de la Hoja de Vida N° 594506 del demandante expedida el 16 de enero de 2018 por el Oficial de la Sección de Atención al Usuario de la Dirección de Personal del Ejército Nacional (fls. 7-12), advierte el Despacho que el último lugar de prestación de servicios del actor fue en el Batallón de Policía Militar N° 5 "Cr. Guillermo Ferguson", con sede en municipio de Nilo (Tolemaida), Departamento de Cundinamarca.

Como quiera que la entidad demandada es del orden nacional (Ministerio de Defensa Nacional) y el medio de control el de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, este Juzgado no es competente para conocer el proceso, de acuerdo con el artículo 156 de la ley 1437 de 2011, que dispone:

> *"ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."* (Subraya fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, se deben enviar las presentes diligencias a quien le compete conocer de este asunto por razón del territorio, es decir, a los Juzgados Administrativos de Oralidad de Girardot (Cundinamarca), en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3321 del 09 de febrero de 2006

(numeral 14, literal c) proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que creó los circuitos administrativos en el territorio nacional y en artículo 168 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso por competencia territorial a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Girardot (Cundinamarca) (Reparto).

TERCERO: En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

IIJDC

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00175-00
ACCIONANTE: GINA ROCIÓ HERNÁNDEZ MÉNDEZ
ACCIONADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Fiscal General de la Nación o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado LEONARDO HERRERA, identificado con C.C. Nº 86.046.703 y T. P. Nº 243.179 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

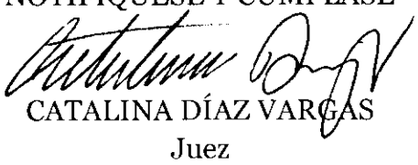

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 00187- 00
DEMANDANTE: MARÍA AURORA PIÑEROS BELTRÁN
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisada la demanda conforme a los artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aportar certificación en donde se especifique cuando el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio puso a disposición el pago de las cesantías definitivas a la demandante.

2. Debe aportar con la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).

3. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 00188- 00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CÁRDENAS DOMÍNGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA.

Revisada la demanda conforme a los artículo 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe acreditarse el parentesco con el que afirma presentarse dentro del proceso, en la forma establecida para ello, esto es, mediante Registro civil de nacimiento del causante, según lo establece el decreto 1260 de 1970. Lo anterior para verificar la legitimación por activa del demandante dentro del proceso de la referencia.

2. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).

3. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-00202-00
ACCIONANTE:	CARMEN ROSA CÁRDENAS MÁRTIN
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su Delegado mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4º.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO identificada con C.C. N° 1.020.757.608 y T. P. N° 289.231 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

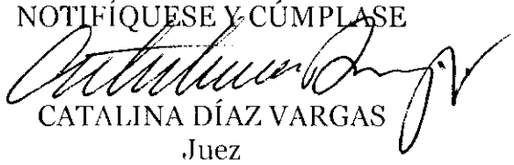

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-00203-00
ACCIONANTE:	JOSÉ ALEJANDRO ACOSTA GUZMÁN
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su Delegado, y al Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A. o a su Delegado mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4º.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días

después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada JHENNIFER FORERO ALFONSO identificada con C.C. N° 1.032.363.499 y T. P. N° 230.581 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

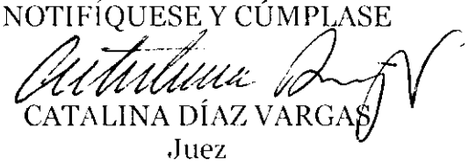

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

87 88

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-00204-00
ACCIONANTE:	GERMÁN PARRA BUSTAMANTE
ACCIONADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA -

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Director general del SENA o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4º.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JUAN MANUEL LÓPEZ GUARÍN, identificado con C.C. N° 1032.445.387 y T. P. N° 262.847 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

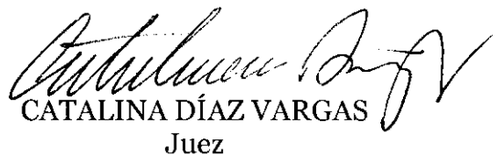

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-00207-00
ACCIONANTE:	OMAIRA CASTRO CASTRO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se ADMITE la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro de Educación Nacional o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, especialmente una CERTIFICACIÓN EN LA QUE INDIQUE CUANDO FUE PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA DEMANDANTE EL PAGO DE LA SUMA

CORRESPONDIENTE A LAS CESANTÍAS POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado SERGIO MANZANO MACÍAS, identificado con C.C. N° 79.980.855 y T. P. N° 141.305 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2018-00213-00
DEMANDANTE: HERNÁN DARÍO HENAO LOAIZA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que obra a folio 38 del expediente, recibido el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho y antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, procede este Despacho a analizar sobre su competencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor HERNÁN DARÍO HENAO LOAIZA, a través de apoderado judicial, impetró demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho tendiente a obtener el reconocimiento del subsidio familiar.

De la lectura de la certificación del Ministerio de Defensa Nacional del Ejército Nacional, advierte el Despacho que el demandante se encuentra prestando sus servicios en el Batallón de Infantería No. 32 "Pedro Justo Berrio", con sede en Medellín, Antioquia.

Como quiera que la entidad demandada es del orden nacional (EJÉRCITO NACIONAL) y el medio de control el de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, este Juzgado no es competente para conocer el proceso, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

> *"ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."* (Subraya fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, se deben enviar las presentes diligencias a quien le compete conocer de este asunto por razón del territorio, es decir, al Juzgado Administrativo de Oralidad de Medellín Circuito Judicial Administrativo de Antioquia, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3321 del 09 de febrero de 2006 (numeral 14, literal e) proferido por

la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que creó los circuitos administrativos en el territorio nacional y en artículo 168 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso por competencia territorial los Juzgados Administrativos de Oralidad de Medellín Circuito Judicial Administrativo de Antioquía.

TERCERO: En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

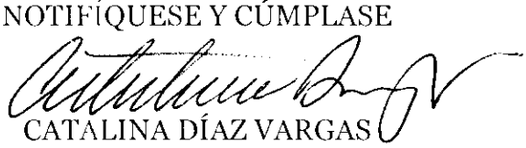

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art. 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRONICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018– 00216- 00
DEMANDANTE: ARSENIO ENRIQUE ROBAYO ACERO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisada la demanda conforme a los artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe señalar con precisión cuál es la petición que originó el acto ficto presunto demandado, toda vez que observada la petición de fecha 11 abril de 2016 con radicado No. E-2016-68360, la cual se acompañó con la demanda, esta hace referencia a la aplicación del régimen de retroactividad y no al reconocimiento y pago de la sanción por mora, siendo esta última el objeto litis de la presente demanda, en otras palabras, no hay identidad entre lo solicitado en sede administrativa y en sede judicial, en consecuencia, se le solicita a la parte demandante aclare cuál es la petición que da origen al acto ficto presunto demandando.

2. Debe aportar certificación en donde se especifique cuando el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio puso a disposición el pago de las cesantías parciales al demandante.

3. Debe estimar RAZONADAMENTE, es decir, explicar de dónde obtuvo la cuantía (operación matemática), aplicando el procedimiento señalado en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011. Debe tener en cuenta que conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, los Juzgados Administrativos son competentes para conocer en primera instancia los procesos cuya cuantía no exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Debe aportar con la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).

5. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotacion en ESTADO ELECTRONICO (Art 201 se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 20 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRONICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al articulo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-00224-00
ACCIONANTE:	MARÍA ROSA ROJAS DE CASTRO
ACCIONADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP-

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Director de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP, o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días que comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron

lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN, identificado con C.C. Nº 6.752.166 y T. P. Nº 54.264 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

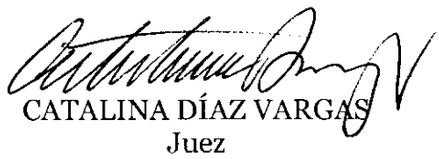

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO:	11001–33–35–016- 2018–00225-00
DEMANDANTE:	DIANA LUCÍA TORRES ORTÍZ
DEMANDADA:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

IMPEDIMENTO

ANTECEDENTES

La parte demandante en su condición de Profesional especializada 33 del Centro de Documentación Judicial CENDOJ del Consejo Superior de la Judicatura, (fl. 6), solicita que esta Jurisdicción anule las decisiones que le negaron el reconocimiento y pago de la bonificación Judicial como factor salarial y que se ordene su pago con incidencia en todas las acreencias laborales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Para resolver tenemos que el artículo primero del decreto No. 0383 de 2013 establece que la bonificación judicial constituye factor salarial únicamente para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y de Seguridad Social en Salud, así:

> *"ARTÍCULO 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud."*

2. De acuerdo con la anterior norma, la demandante en su calidad de Profesional Especializada 33 en el Consejo de Estado Sección Segunda, solicita que la bonificación mencionada sea tenida en cuenta como factor salarial para liquidar sus prestaciones sociales.

3. Las causales de impedimento, recusación y trámite fueron reguladas en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 por el Art. 130, así: *"Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos (...).*

El artículo 141 del C.G.P., aplicable al impedimento, a la letra dice:

> *"1. Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."* (Subraya y Negrilla del Despacho)

4. La Ley 1437 de 2011, en el numeral 2° del artículo 131 Ibídem, señala que *"Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto".*

5. En el caso *sub - examine*, la bonificación judicial reclamada por la actora, fue instituida en general para los Jueces de la República y empleados judiciales, de manera que interesa en forma directa o indirecta a todos los Jueces, por cuanto implica una mejora salarial y constituye impedimento al amparo del numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

6. En consecuencia, por asistir interés directo en las resultas del proceso por la causal 1ª del artículo 141 del C.G.P., la suscrita Juez se declara impedida y estima que también dicho impedimento comprende a todos los jueces administrativos, por lo anterior, se ordenara que por la Secretaría del Juzgado que remita el expediente de la referencia al superior para lo de su competencia.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARARSE IMPEDIDA para conocer del presente medio de control por asistir interés directo en las resultas del proceso por la causal 1ª del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO.- REMITIR el presente expediente Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, a efecto de que si lo estima precedente, designe el respectivo conjuez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018

_____
Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91 Piso 4º, Edificio de Despachos Judiciales CAN

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 00228– 00
ACCIONATE:	ARIEL VALENCIA MINA
ACCIONADA:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL -

---

Una vez recibido el proceso de la referencia, procede este Despacho a analizar sobre su competencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Observa el Despacho que el último lugar donde prestó sus servicios el demandante fue en el Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No. 8, localizado en el municipio de Neira (Caldas) (fl. 16). Como quiera que la parte demandada es una entidad del orden nacional y el medio de control es nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, este Juzgado no es competente para conocer el proceso, de acuerdo con el artículo 156 de la ley 1437 de 2011, que dispone:

> *"ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."* (Subraya fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, se deben enviar las presentes diligencias a quien le compete conocer de este asunto por razón del territorio, es decir, al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Manizales (Caldas), en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3321 del 09 de febrero de 2006 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que creó los circuitos administrativos en el territorio nacional y en artículo 168 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso por competencia territorial al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito de Manizales (Caldas).

TERCERO: En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONCIO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 21 de junio de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria